



SE SUSCRIBE

en la administracion,
calle del Olivo nú-
mero 15, cuarto
principal derecha.

Saldrá, lo ménos
cuatro veces al mes.

Número suelto:
cuatro cuartos.



SUSCRICION.

Empieza desde 1.º de
mes en que se haga.
Importe adelantado.

MADRID.

Un trimestre, 6 rs.

PROVINCIAS.

Un trimestre, 8 rs.

ESTRANGERO Y ULTRA-
MAR.

Tres meses, 12 rs.

LAS ANIMAS

PERIÓDICO JOCO-SÉRIO Y ALGUN TANTO REACCIONÁRIO.

EL ULTIMO JUAN.

*Por que el nombre es el hombre,
Y es su primer fatalidad su nombre.*

Esto ha dicho Espronceda en su *Diablo mundo* muchos años ántes de que á España se la llevara el diablo, es decir, se quedasen con ella sus *libertadores*.

Nosotros creemos de buena fé que si Tenorio no se hubiese llamado Juan, no habria llegado á nosotros en alas de la fama el nombre de D. Juan Tenorio.

Así como tambien se puede asegurar que si el general Prim se llamase Mateo, no seria presidente del Consejo de Ministros Don Juan Prim.

Es indudable que el *cantor del Sol* tiene razon y que hay algo en el nombre que hace al hombre.

Juan es uno de los nombres que se pueden citar como ejemplo de esta incuestionable verdad.

Y si no, dejad que al general Serrano le pongan en la pila bautismal el nombre de Francisco; permitidle que llegue á carabineiro y se haga acreedor á un ascenso por conducir atado codo con codo al liberal Torrijos; toleradle que, unas veces sublevándose y otras combatiendo sublevaciones, logre poder llamarse general Serrano, Duque de la Torre, Caballero de la insigne orden del Toison de Oro y hasta Regente del Reino; no os opongais á que sus amigos le llamen *Curro* y sus parientes *Paco*; dada la proverbial mansedumbre de D. Francisco Serrano y Dominguez, cuantos le conozcan á fondo no podrán menos de confesar que es un *buen Juan*.

Retroceded ahora al 18 de Setiembre del año anterior; situaos al pié de las murallas de Cádiz, cuna dos veces de nuestra libertad, desvenecijada hoy, á pesar de tener por base las columnas de Hércules, por las caricias de un caballero revolucionario llamado Rodas; contemplad unos cuantos buques empavesados, vestidos

de gala, meciéndose gallardos en la bahía, cubriendo con honrosos remiendos las gloriosas heridas del Callao; escuchad los *grivas!* atronadores que pueblan el espacio, pronunciados por los labios de un *Juan* y repetidos con entusiasmo por los soldados de nuestra marina; y decidnos si aquel Juan que victorea á su Reina, que lleva en su corazon á Montpensier y que aceptará el Monarca democrático que las Constituyentes le designen, aunque se llamase Márcos ó Jacinto, podrá dejar de ser un *Juan Lanas*.

Afortunadamente, y para probar nuestra tesis se llama Juan.

Pues suponed por un momento, ó por una eternidad si quereis, que exista un Juan, soberbio batán de las espaldas de un esclarecido escritor progresista, que escuche con resignacion cristiana la letanía de improperios que un D. Ramon le reza en el Senado, que salga el 3 de Enero de Villarejo para Madrid y entre en Portugal *al paso*, que no asista á la funcion de desagravios celebrada en S. Gil el dia 22 de Junio, que vea desde la barrera los toros que en Agosto del 67 se corrieron en Cataluña y Aragon estando anunciado como primer espada, y que por último entre triunfante en la capital de la Monarquia á retaguardia del ejército libertador; suponed un Juan de estas condiciones y con esta historia y decidnos francamente si, aunque no se llamase Juan, podria menos de llamarse *Juan sin miedo*.

Juan sin miedo, último Juan de los Juanes ilustres de nuestra historia, encierra en la suya rasgos parecidos á los que hicieron célebres á sus predecesores.

Juan de Arce se erigió á sí mismo un monumento de gloria en las custodias que se veneran en Sevilla, Avila y Búrgos. *Juan sin miedo*, con 30 guardias civiles y una cota de malla, ha construido una magnifica custodia para su persona.

Juan de Herrera, por complacer á Felipe 2.º que dudó que el techo del coro del Escorial se sostuviese al aire, levantó en el centro una columna de papel, dejando atónito al Monarca al hacerla desaparecer de un puntapié. *Juan sin miedo* es la columna que sostiene el edificio revolucionario, obra de mas arte por estar mas en el aire que el coro del Escorial.

Sin negar que *Juan sin miedo* pueda todavía imitar en la escena final á Juan de Padilla, no hay duda que como en tiempos de este, puede hoy cantarse:

¡Señor ducado de á dos!
No topó D. Juan con vos.

Tampoco tiene nada que envidiar al inmortal *Juan de la Encina* el mortal *Juan sin miedo*; porque si aquel fué el inventor del teatro español y en sus representaciones figuraban siempre pastores, nuestro *Juan* es un excelente cómico, sabe hacer el papel de Guzman, los ha hecho de todas clases, y no solo le ayudan á representar los pastores, sino hasta el mismo ganado.

Podrá *Juan sin miedo* no ser tan epigramático como el Conde de Villamediana, que se llamaba D. Juan de Tassis, pero ha inspirado mas epigramas que este escribió, y de él pudiera decir otro poeta lo que del Conde de Villamediana escribió Quevedo: *tuvo su fin mas aplauso que misericordia.*

Los triunfos de *D. Juan de Austria* fueron ciertamente mas positivos que los de nuestro *Juan*, pero es necesario tener en cuenta que los moros de Lepanto no eran tan valientes como los de Africa, y que no es tan difícil matar treinta mil enemigos como entrar por la boca de un cañon á caballo y salir por el oido á galope.

Ademas, nuestro héroe ó nuestro *Juan* se dejó muy atras á *Don Juan Martín Díez*, conocido por el *Empecinado*, pues mas victorias, que este con su célebre partida alcanzó sobre los destacamentos franceses, obtuvo aquel en el Congreso sobre los partidarios de Montpensier capitaneados por el famoso *Juan Lanas*.

En fin, *Juan sin miedo* no ilustró tanto la historia de España como el Padre Juan de Mariana, pero hizo reir tanto por su figura como *Juan Antonio de Alarcón*; aunque no fué un buen pintor como *Juan de Juanes*, se pintaba solo para echar plantas y darse tono y se creía, no siendo mas que un *Juan de las Viñas*, el *Juan de los Juanes*, sin que perdamos la esperanza de que algun dia le falte tierra para correr, y se convierta nuestro *Juan sin miedo* en *Juan sin tierra* y se ahogue el último *Juan*.

EL CONGRESO ZOOLOGICO.

FABULA.

IMITACION DE IRIARTE.

Atencion noble auditorio,
Que ya la esquila hé templado,
Y han de dar gracias cuando oigan
La jácara que les canto.

En la ex-corte del leon,
Que hoy habitan pajarracos,
Unos cuantos animales
Dispusieron un fandango:
Y para darle principio,
Con el debido aparato,
Creyeron que una asamblea
Imitar, era del caso.
Como en esto de elejir
Los papeles adecuados
Para que el todo saliera
Con el tinte literario
Que en tan grandes animales
Era justo y esperado,
No todas veces se tiene
El acierto necesario,
Hubo disgustos y piques,
Invectivas, dicharachos,

Abandonos de pesebre,
Salidas de pié de banco.
Hubo coces y cornadas,
Ladridos y pezuñazos,
Hasta que puestos en orden
Cuando quedaron cansados,
Repartieron los papeles
Y en Congreso se formaron.
Escluyeron al leon,
Despreciaron al caballo,
No se acordaron del perro,
Del camello se olvidaron.
A la inocente paloma,
Al ruiseñor, al canario,
A la tímida ovejuela,
Al siempre arrogante gallo,
Los mandaron á paseo
Como inútiles al caso.
Animales menos nobles,
Mas rastreros y bellacos
Se ofrecieron á tomar
La diversion á su cargo.
Antes de llegar la hora
De comenzar el fandango,
Cada bruto así decia:
«Ustedes verán que rato»
Hasta que por fin sonó
Un tremendo encerrazo
Y comenzó incontinenti
Á funcionar el cotarro.
Presidente era un mosquito,
Los secretarios dos grajos
Y los taquígrafos eran
Dos peritísimos gatos.
El poder ejecutivo
Estaba representado
Por una cabra, un chorlito,
Un pavo real, un sapo,
Una urraca, un ciento pies,
Un bogavante, un centauro,
Y un oso lagartigero.
De Suñer hacia un asno,
Y por cierto lo imitaba
Con perfeccion y cuidado;
El bueno de Garcia Ruiz
Estaba representado
Por un cerdo, y Diaz Quintero
Por un corpulento macho;
De Robert hacia un topo,
De Pepe Paul un ganso,
Un buitro de Rubio el médico,
Un mico de Salustiano,
Un loro de Prendergast,
De Beerra un dromedario,
Una hiena de Rios Rosas,
Y por fin un papagayo
Hacia de Castelar
Con gran donosura y garbo.
Con aquestos elementos,
Que llevamos indicados,
Como el Congreso saldria
No es menester apuntarlo:
Baste decir que los mas
Las orejas se taparon
Y en respeto á la gloriosa
Disimulaban el chasco;
Mas Jove no permitió
Que concluyera aquí el tango;
Porque cansado de oír
Tanta bulla y tanto escándalo,
Tanta copia de gruñidos
Y tanto discurso bárbaro,
Mandó varas de acebuche
Pegadas á ciertos brazos
Con tal arte sacudidas
Sobre aquellos congregados,
Que en menos de un dos por tres
Quedó el campo liso y raso,
Huyendo las tales bestias

▲ las cnadras y á los prados.
En esta fábula nadie
Alusion habrá encontrado,
Pues si es cierto que cachetes
Pescozones, y otros varios
Arrullos concluyò dándose
El Congreso soberano,
Al fin la cosa entre ellos
Pasò y nadie diò de palos
A Constituyente alguno;
Antes de por sí, acordaron
Dejar para Octubre próximo
Felices hacernos, dando
Por ahora á sus tareas punto
Y á sus cronistas descanso.

DIFERENCIAS.

I.

El Gran emperador Teodosio era infinitamente menos celoso de su autoridad permanente, que de la transitoria suya el gran Regente Serrano.

«Si quis modestiæ nescius et pudoris ignarus, improbo petulantique maledicto nomina nostra crediderit laccessenda, ac temulentia turbulentus obtreptator temporum nostrorum fuerit, eum penæ nolumus subyugari, quoniam si id ex levitate processerit, contemnendum est; si ex insania, miseratione dignissimum; si ab injuria, remittendum.»

Tal era su ley. Aquella magestad imperial *de veras* no queria sufrirse pena ni aún el turbulento detractor de sus hechos, por que si la detraction procedia de ligereza, debia despreciarse; si de locura, digno de compasion era el reo; si se queria injuriarle, la injuria debia perdonarse. Pero el fugaz Regente, que cuesta dos millones por año á España, como de otro modo no podria dejar señal de su paso, quisiera dejar castigado un acto siquiera de su *magestad lesa*.

II.

La ley 7 tit. 1.º lib. 2.º del Fuero Juzgo, no queria «sofrir que ninguno nò ponga *al príncipe ninguna culpa falsamiente*..... é por esto estavlescemos que tod omne que apusiere algun mal *al príncipe falsamiente* e tod omne que dize cosas *villanas ó palabras torpes ó torticeras*, si es omne de grant guisa ó *ordenado*, (ahora al ordenado darle garrote á lo menos) pues que fuere descubierto (es decir si el hecho se probare, cosa ahora tan necesaria como entonces) pierda la mitad de todas sus cosas, y el Príncipe *faga* de ellas lo que quisiere.»

El Regente Serrano, que no es Príncipe ni de cien leguas lo parece, no quiere las cosas del *Siglo*; pero se contenta con seis ó siete años de prision para el escritor, aunque no haya supuesto nada *falsamiente* ni usado palabras *villanas, torpes, ó torticeras*, sino suaves y conteniendo verdades como puños, solo porque no tienen la fortuna de agradarle.

III.

La ley 2, tit. 2.º, lib. 1.º, del Fuero Real dice: «Otro sí non queremos sufrir que ninguno *maldiga* al Príncipe nin lo retraya ningun fecho de lo que ficiera (se entiende de lo *fecho* como Príncipe pues de lo *fecho* como particular ántes de ser Príncipe ninguna ley ha hablado) é por esto establescemos que todo home que sopiere ó *entendiere* que algun yerro *hace* el Rey, *digajelo* en poridad (¡Tiempos felices en que los Reyes querian que les dijieran sus súbditos en puridad ó claramente los yerros en que incurrieran!) é quien en otra manera lo ficiese (es decir *falsamiente* ó con *palabras villanas ó torticeras*) pierda toda la mitad etc. Otro sí mandamos que ninguno *maldiga* del Rey despues que fuere muerto etc.»

Pero el Regente Serrano dice: al que *hable mal* de mi cuando

me muera castígue Dios, que al que me parezca que no me adula en vida haré castigar yo.

IV.

La ley 6, tit. 2.º, Part. 7.ª, dice que si alguno dijese mal del Rey «porque este se podria mover á lo decir por gran tuerto que oviese recebido del Rey por mengua de justicia que le non quisiese cumplir, por ende tovieron por bien los sabios antiguos que ningund judgador non fuesse atrevido á dar pena á tal home como este, mas que le recabdasen é que le aduxessen delante del Rey, ca á él pertenesce de escodriñar é de judgar tal yerro. E si entonce el Rey fallare que *aquel que dijo mal de él se movió como home cuitado por alguna derecha razon*, puédelo perdonar por su mesura, si quisiere, é devel otrosí facer alcanzar derecho del tuerto que ovier recebido.»

El Regente Sr. Serrano no pretende le lleven delante de sí al escritor para ver si escribe con *alguna derecha razon*; le basta con que lo echen á presidio.

V.

Reproduciendo la lejislacion anterior, la ley 2, tit. 1.º, lib. 3.º, de la Nov. Recop. dice «ordenamos que cualquier ó cualesquier que *con malicia se atreva á blasfemar* y decir palabras injuriosas y feas *contra Nos y contra la Reina* ó contra nuestro Estado Real, ó contra el Príncipe ó Infantes nuestros hijos, (jamás contra un particular Regente, que esto no se halla en ley ninguna) que si fuese hombre de mayor guisa y estado, nos sea luego remitido por la justicia donde esto acaesciere para que le mandemos dar la pena que entenderemos merece..... y quien dice mal de Nos ó de alguno de Nos ó de nuestros hijos (para nada se acuerda la ley del Regente) es alevoso por ello y la mitad de sus bienes son para la nuestra Cámara y el cuerpo á la nuestra merced.»

Como el Sr. Serrano reconocerá sin duda que no es Rey, ni mujer, ni hijo del Rey, renunciará generosamente á que le envíen el cuerpo del escritor.

VI.

Los artículos 86 y 87 del código frances penan toda ofensa hecha públicamente á la persona del Rey y de su Real familia, pero no tratan del Regente. El 58 del austriaco, para que sean punibles las injurias contra el Príncipe, (no habla de Regentes) exige que sean tales que de ellas pueda resultarle aversion.

El art. 122 del código napolitano condena el atentado ó conspiracion contra el Rey y su familia Real, cuyos individuos especifica.

El 223 del código español de 1822 se limita á condenar las injurias á la persona del Rey ó del Príncipe heredero.

El Sr. Serrano sabrá todo esto, pero con todo quiere que le *traten á cuerpo de Rey*.

VII.

«Otras cosas y ha (dice la ley 1.ª, tit. 14, Part. 2.ª,) de que se deben los del pueblo mucho guardar de las non facer al Rey: ca magüer *non tangen en su cuerpo mesmo, por vista tañen y por obra*. E esto serie cuando alguno quisiese aconsejar facer á la muller del Rey cosa en que ficiese tuerto á su marido é por que ella valiesse ménos de su cuerpo, ca en tal cosa como esta nasce deshonna en dos maneras: la una en cuanto á Dios é la otra en cuanto al mundo.»

No nos parece que *El Siglo* por su artículo haya tratado de que *tangen en su cuerpo mesmo* al Regente, ni de que su *muller* le *faga* ó deje de *facer tuerto*, ni desaguinado alguuo.

VIII.

En prueba de que el delito de lesa magestad se extiende á la mujer y los hijos del Rey, pero no mas, la ley de Partida añade que lo que está defendido hacer al Rey débelo estar para la Reina «lo uno por honra dél, porque ambos son como una cosa, é lo al, porque los fijos que dellos nascen *son luego señalados por señores* é deben heredar los regnos.»

Luego si el Sr. Serrano no es conjunta persona de Rey alguno,



ni *nasció* (por mucha que su fortuna haya sido) *señalado por señor* (por mas que Señor á secas le llamen) ni ha de heredar el *regno*, no sé por donde le habemos de cojer para darle iguales prerrogativas.

IX.

La ley 2 del mismo título establece como otra de las injurias la de *facere deshonra* en hija del Rey ó su hermana *ó otra su parienta*, faciéndole hacer maldad de su cuerpo.»

De delito tan feo acúcese á cualquier otro ciudadano si se quiere; pero no hay por qué acusar al escritor del *Siglo*.

X.

Y hay que tener en cuenta que la ley 1.^a tit. 15, aun reconoce un caso en que el súbdito puede ofender sin pena hasta á los mismos hijos del Rey.

«Fueras ende (dice) si el fijo quisiera matar ó prender ó ferir ó DESTRO-
NAR al Rey su padre, ca entonces *cualquier cosa* que ficiessen los vasallos por razon de defender al Rey su señor, non habrian por ende esta pena sobredicha.»

SOBRE ESTE PARTICULAR NO NOS OCURRE APLICACION ALGUNA QUE HACER.

LAMENTOS, LLAMARADAS Y CABOS SUELTOS.

De los textos citados y doscientos mas deducimos que para que las injurias sean perseguibles como delito de *lesa majestad* es preciso por toda legislacion:

- 1.^o. Que sean graves.
- 2.^o. Que sean ciertas, es decir que evidentemente aparezca que hay injuria y no verdades en lo que se dice.
- 3.^o. Que se dirijan á Principe.
- 4.^o. Que no sea por actos ejecutados ántes de ser Principe, y
- 5.^o. Que el Principe no sea desleal, ni la injuria se haga por defender al Rey verdadero.

Por último deducimos que el Emperador Teodosio no supo colocarse á la altura que el Regente Serrano.

Todo eso lo dice tambien el sentido comun; pero una cosa es el sentido comun y el sentido gubernamental es otra cosa.

Aprobándose el sobreseimiento de la sumaria instruida al Sr. Conde de Cheste quedaba de relieve la improcedencia de su prision y proceso.

Bien pensado está pues elevar á plenario este y que juzgue á aquel el Consejo de Guerra de oficiales generales.

El resultado será el mismo siempre; pero así se tiene mas tiempo preso al Conde y se abona mas la resolucion de dejarle atado para en adelante con el dogal de los tres entorchados, que repugna.

Lo que se comprende menos es la ampliacion del sumario y de la indagatoria.

Donde no hay cargo, no hay descargo que justificar.

Súenase que la ampliacion, segun instrucciones particulares, ha de versar sobre lo que ha hecho el Sr. Conde despues de darle de baja.

El Sr. Conde usaria de su derecho contestando: «lo que hé tenido por conveniente.»

Ni la ley permite pesquisas generales, ni la jurisdiccion militar puede juzgar al Conde desde el momento en que un decreto del Gobierno (por ilegal que fuese) le dejó reducido á la clase de ciudadano del estado civil.

Don Leopoldo Ortega, hijo del General D. Jaime Ortega, era *teniente* y acaba de ser ascendido á *capitan* por D. Juan Prim.

Conocidas son las antiguas buenas relaciones entre Juan y Jaime. Ademas es posible que el jóven teniente tuviera buenos papeles.

La interpretacion de los derechos individuales por el Ministro de la Gobernacion no peca de *lata*.

Perce la del Juez de Balaguer no pecará de *estricto*.

Fundándose en el artículo 13 de la Constitucion niega las ejecuciones por virtud de documento público, y es su escrúpulo tanto, que cuando despues de sentencia firme se llega á la via de apremio, niega el embargo por creerle atentatorio á la inviolabilidad del domicilio.

Despues de acreditar su *honradez al Imparcial* y *la Iberia* manifestando que el *cuento* del proyecto de asesinato á los prohombres del dia, no llevó el ánimo de imputarlo á partido alguno, quedó reducida la *bomba* á la categoria de mera *filfa*, tan ridícula como la de los millones y alhajas enterrados y descubiertos en el Retiro junto al telégrafo, á raiz de los sucesos de Setiembre.

¡Esos son otros Lafuente!

Suponemos que el ayudante de ese apellido del General Prim que ha ido acompañando al batallon de Bejar, no será hijo ni pariente de aquel de marras, por otro nombre Fr. Gerundio, á quien S. E. se encargó de sacudir el polvo.

En caso contrario dispuestos estariamos á celebrar en S. E. un acto, que supondriamos de reparacion y arrepentimiento por aquella injusta agresion.

Para Ministro del Tribunal de Cuentas ¿quien mejor que el que tan famosamente las ajusta con sus acredores?

Ministro situacionero tiene hoy ese Tribunal ejecutado con repeticion por sus ingleses, segun leemos en la *Igualdad* y en alguna hoja suelta que corre

¡Lástima será que le lleguen á vender en subasta pública la quinta *hipotecada* en que se recrea y da tono.

Por emprimir ha hecho primo hasta á su padre, quien ha tenido que embargarle el sueldo.

Al leer la hoja, habrá tenido que salir á la cara de S. E. setembrina el carmin de la verguenza.

Por poca que tuviera, moradillo se habrá tenido que poner.

Podrá estar en su derecho el Gobierno dando á los Generales el cuartel para donde lo estime conveniente.

Pero no puede estarlo para prenderlos, incomunicarlos, allanar sus domicilios, dilatar la detencion por mas tiempo del que la Constitucion permite, no pasar las actuaciones á Tribunal alguno y acabar despues de tales y tan ruidosos procedimientos, sin motivo adoptados, por señalarles el cuartel que le place.

Los militares son unos ciudadanos como otros cualesquiera, *gozan de los derechos individuales*, y cuanto se haga con ellos atacando tales derechos es lo mismo que si se hiciera con paisanos.

Si por punto general es condenable el nepotismo, un ejemplarillo que otro puede pasar.

Por eso no hemos estrañado ver ascendido á comandante á un capitan primo de S. A. el Regente.

Algo se ha de hacer por la familia.

Si los postergados han hecho de *primos*, el agraciado lo es real y efectivo de S. A.

Los progresistas, que son los mas *primos* que conocemos, podrán haber quedado quejosos de no merecer un ascenso; pero los demócratas no; en su representacion sin duda (pues no le conocemos otro mérito) ha sido ascendido á teniente coronel de caballeria el diputado de la comunion Don Federico Macias, capitan mondo y lirondo en Setiembre.

El que necesite aguas termales despues de la gloriosa, vaya á las casas de baños situadas en despoblado y no le faltará ocasion de bañarse en su propia sangre.

El baño no puede ser mas templado.